



**ACUERDO PCSJA23-12066**  
10 de mayo de 2023

*“Por el cual se modifica el párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023 y se adoptan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023, adoptó medidas transitorias para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre las cuales se encuentra la creación transitoria de dos (2) juzgados administrativos, uno para el circuito judicial de Pereira y otro para el de Santa Marta.

Que la Corporación, con sustento en el documento técnico CSJ-UDAE-DT23-22 del 03 de mayo del año en curso, considera viable modificar y reasignar la competencia de los juzgados administrativos transitorios de Pereira y Santa Marta, establecida en párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a los usuarios, optimizar los recursos para la atención de los procesos en trámite, originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, y garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Modificación del párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023.** Modificar el párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023 *“Por el cual se crean despachos y cargos transitorios en tribunales y juzgados a nivel nacional”*, el cual quedará así:

*“**Parágrafo segundo.** La competencia para los juzgados creados en este artículo será la siguiente:*

- 1. Juzgado Administrativo Transitorio de Santa Marta:** *tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito judicial de Santa Marta que le sean asignados por reparto, así como de 150 procesos que pertenezcan a ese circuito*

*judicial, remitidos por el Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Valledupar, del más antiguo al más reciente.*

2. **Juzgado Administrativo Transitorio de Pereira:** *tendrá la competencia para conocer de los procesos del circuito judicial de Pereira que le sean asignados por reparto, así como de todos los procesos que pertenezcan a ese circuito judicial, que actualmente estén en trámite en el Juzgado 403 Administrativo transitorio de Manizales.*”

**Artículo 2. Remisión de procesos.** Los consejos seccionales de la judicatura de Caldas y Cesar, con apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial de Manizales y Valledupar, se encargarán de remitir los procesos a que hace referencia el artículo primero del presente acuerdo, a los juzgados administrativos transitorios de Pereira y Santa Marta, respectivamente.

En el sistema SIERJU, deberán registrarse la salida de los procesos en la casilla denominada “Remitidos a otros despachos”, y así mismo los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla “ingresos por descongestión”.

**Parágrafo primero:** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, los juzgados administrativos transitorios de Valledupar y Manizales informarán por los medios pertinentes a éstos y a sus apoderados, la medida adoptada en el presente acuerdo.

**Parágrafo segundo.** En la remisión de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios.

**Artículo 3. De los consejos seccionales.** Los consejos seccionales de la judicatura de Magdalena y Risaralda, con el apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial de Santa Marta y Pereira, supervisarán y verificarán el cumplimiento de esta medida.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

**Firmado Por:**  
**Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán**  
**Magistrado Presidente**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c030cf5c99f1ea85eefd11cb05b91f728365f900e24fc993f93a3347a9d5cd93**

Documento generado en 10/05/2023 04:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**